

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Martes 03 de Septiembre de 2002

No.166

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua" (UCAN).....5737

Estatuto "Asociación Ministerio Retorno de Cristo (MIRETORNO).....5744

Estatuto "Asociación Federación Nicaraguense de Baloncesto (FENIBAL).....5746

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5753

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5754

SECCION JUDICIAL

Convocatoria.....5770

Declaratoria de Herederos.....5770

Citación de Procesados.....5770

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTONOMA DE NICARAGUA (UCAN)"

Reg. No. 7376 - M. 779104 - Valor C\$ 2,230.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil doscientos noventa y siete (2297), del folio un mil trescientos dieciocho, al folio un mil trescientos treinta y nueve, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTONOMA DE NICARAGUA, (UCAN)"**. Conforme autorización de Resolución del día siete de Junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Licenciado Róger Gurdíán Vigil, de fecha diez de Octubre del año dos mil uno y Adendum en escritura número veinte (20), protocolizados por el Licenciado Luis Enrique Monjarrez Salgado, de fecha ocho de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

"ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA" (UCAN): CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO: Artículo Primero.- Conforme al Acta Constitutiva la Asociación Civil sin Fines de Lucro, tendrá por denominación **UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UCAN)**, su domicilio es la ciudad de León, pudiendo establecer filiales o sedes en cualquier lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella, su duración es de tiempo indefinido y su objeto son: a) Contribuir al rescate y consolidación de los valores superiores del género humano; b) Estimular la creación transmisión de conocimiento de todo tipo de manifestaciones

culturales, en especial de aquellas de mayor beneficio para el desarrollo de las naciones americanas; c) Ofrecer oportunidades de educación superior formales y no formales a todos los niveles de la más alta calidad y pertinencia, utilizando las más adecuadas estrategias, medios y recursos didácticos; d) Incentivar la investigación científica y tecnológica particularmente aquellas que signifiquen solucionar necesidades o demandas del sector empresarial, gubernamental y de la sociedad en general o del medio natural; e) Propiciar el autodesarrollo del ser humano, en especial entre los integrantes de su comunidad universitaria; f) Revalorizar los recursos naturales y propiciar la búsqueda de respuestas a un desarrollo integral en armonía con el medio ambiente; g) Realizar actividades de desarrollo comunal y fomentar en los estudiantes una actitud solidaria en esa dirección; h) Promover la propuesta de soluciones valederas a los problemas nacionales y regionales mediante la coordinación con entes privados y gubernamentales, a nivel nacional e internacional; i) Establecer relaciones para la realización de intercambios, actividades de todo tipo, así como proyectos de mediano y largo plazo para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua a nivel nacional y con otros países y organismos o instituciones extranjeras; j) Formar profesionales con una sólida base científica y tecnológica, con alta capacidad de autodesarrollo creatividad, innovación y sensibilidad social que les permita liderar y por ello alcanzar altos niveles de rendimiento, eficiencia y calidad; k) Contribuir a satisfacer las necesidades de formación profesional del país para alcanzar un desarrollo social y económico verdaderamente sostenible, a partir de los enfoques de las Ciencias Sociales y Empresariales, que constituyan uno de sus ejes de desarrollo científico y curricular; l) Coadyuvar a la conservación y preservación de los Recursos Naturales mediante la investigación científica y tecnológica, así como la formación de profesionales y actividades de capacitación y divulgación enmarcadas en una concepción de desarrollo amigable e interactuante con el medio natural, lo que constituye otro de sus ejes de desarrollo científico y curricular; m) Propiciar la cooperación para programas de desarrollo de interés común entre los países de la región centroamericana, mediante el estímulo a todo tipo de actividades que tiendan al encuentro de objetivos e intereses comunes así como el fortalecimiento de los vínculos para un desarrollo regional verdaderamente sostenible; n) Ofrecer a la comunidad nacional y regional oportunidades pertinentes de estudios superiores universitarios formales a niveles de grado y post – grado; así como otras opciones de educación permanente, utilizando la metodología y estrategias pedagógicas más adecuadas a los objetivos de cada programa, a los requerimientos de los destinatarios y a los recursos correspondientes. CAPITULO II: VISION, MISION Y PRINCIPIOS: Artículo Segundo (VISION, MISIÓN Y PRINCIPIO): Visión: La Universidad Cristian Autónoma de Nicaragua, se propone estar entre las mejores opciones de

educación superior del Istmo Centroamericano. Para alcanzar este objetivo nuestra Institución Universitaria cuenta con un cuerpo de docentes altamente calificados con gran formación profesional y académica y con gran experiencia en la materia, comprometidos con la excelencia académica, que se rige por principios éticos. A fin de satisfacer las necesidades de sus educados y de la sociedad en general ,UCAN funciona bajo un enfoque unitario que promueve una cultura social organizacional y nos comparamos con estándares de Instituciones de Educación Superior Regionales y Latinoamericanas. Misión: Nuestra misión es brindar con excelencia académica programas y métodos de aprendizaje que faciliten la trasmisión de conocimientos científicos, técnicos y la cultura en general a nuestros educandos incluyendo valores morales, éticos y cristianos. Nuestra pertinencia educativa se basa en las relaciones estrechas con el estado y sus instituciones, la sociedad civil organizada y el sector productivo para incidir en el proyecto nacional de desarrollo humano sostenible que nos permita transformar nuestra realidad social con valores que fomenten la integración Centroamericana y Latinoamericana. Principios: a) La solidaridad, igualdad de oportunidades, la libertad y la justicia; b) La preservación y consolidación de los valores éticos, morales y cristianos a nivel universal y nacional; c) El auto desarrollo integral y sostenible de los individuos para una mejor calidad de vida de la persona humana, de la sociedad y el medio natural; d) El estímulo por el reencuentro con los valores americanistas de integración y desarrollo regional; e) La excelencia como meta permanente de su accionar, la eficiencia empresarial con sentido humanista y el pluralismo, la libertad de cátedra.-CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Artículo Tercero.- a) Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía de la Asociación; b) Participar en las actividades productivas, educativas, culturales, sociales y de capacitación que organiza la Asociación; c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. d) Presentar mociones y sugerencias en Asambleas. e) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación, cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de directiva y otros miembros de la Asociación. Artículo Cuarto.- Son deberes de los asociados: a) Cumplir con la ley de Asociaciones y sus Reformas, los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos; b) Pagar puntualmente las cuotas; c) Asistir a las reuniones a las que fueron convocadas; d) Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; e) Apoyar las gestiones que realice la Asociación para cumplimiento de sus objetivos.- CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS: Artículo Quinto.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada dos años la Junta Directiva; b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos; c) Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los asociados. Artículo Sexto. –Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; b) Reformar los Estatutos; c) Acordar la expulsión

de sus asociados; d) Conocer informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria; e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Cualquier otro que la Ley o estos Estatutos le encomiende. Artículo Séptimo: Las atribuciones de la Junta Directiva son: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus objetivos y emitir Reglamentos; b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria; c) Convocar a Asamblea Generales a través del Vice-Presidente-Secretario; d) Supervisar conjuntamente con el Fiscal las labores de la Asociación; e) Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles recomendación de aprobación o desaprobación; f) Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de los asociados por las causales que indica el artículo respectivo; g) Determinará el monto de la póliza de fidelidad con que debe estar cubierto el Tesorero. Artículo Octavo: Las atribuciones del Rector son: a) La representación académica de la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua; b) El nombramiento, conjuntamente con el Decano de la Facultad o Director de Escuelas, de los Profesores respectivos; c) El control y evaluación de la vida académica; d) Velar por los intereses, armonía y buen desempeño de las diversas dependencias académicas; e) Firmar conjuntamente con el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela Independiente o Presidente de la Asociación UCAN y Colegio afiliado, los grados y títulos que emite UCAN, o la entidad respectiva; f) Nombrar los Decanos de las Facultades y los Directores de las Escuelas por un período de un año pudiendo reelegirlo de acuerdo con los resultados de la evaluación del desempeño; g) Firmar convenios académicos aprobados por la Asociación; h) Canalizar las diferentes necesidades académicas hacia la Asociación con el fin de que sean atendidas y tomadas en cuenta en el presupuesto anual; i) Preparar proyectos de desarrollo en los diversos campos de la academia; j) Preparar los reglamentos necesarios para la regulación de la vida académica; k) Resolver en última instancia, las apelaciones y sanciones disciplinarias de los órganos académicos bajo su dependencia; l) Estimular y fortalecer los vínculos con las comunidades y organizaciones locales, nacionales e internacionales; m) Servir de medio obligado entre la Asociación y la Universidad, sus dependencias, autoridades, personal docente, administrativo y estudiantes; n) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y todas aquellas propias de este nivel jerárquico aún cuando no figuren en forma expresa en estos Estatutos, así como aquellas que acuerde oficialmente la Asociación o el Consejo Directivo y que no sean contradictorias con las aquí establecidas. CAPITULO V: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Noveno: El Presidente será el representante Judicial o Extrajudicial de la Asociación con carácter de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, pero para vender, hipotecar, permutar o pignorar cualquier bien de la Asociación, deberá contar con la autorización de

la Junta Directiva. Presidirá las sesiones de Asamblea y las reuniones de la Junta Directiva, firmará las Actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. –Artículo Décimo. – El Vice-Presidente-Secretario sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones. – Artículo Décimo Primero: Corresponde al Vice-Presidente-Secretario confeccionar las Actas de las reuniones de Asambleas Generales y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, cada vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden: El libro de Actas de Asambleas Generales, el Libro de Actas de Junta Directiva y el Libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. El Vice-Presidente-Secretario a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones, deberá entregar los documentos, libros y archivos de la Asociación a su sustituto. El incumplimiento de esta disposición trae consigo la expulsión de la Asociación. – Artículo Décimo Segundo: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijen a los miembros, rendir regularmente a la Directiva lista detallada de los asociados morosos y los pagos hechos. Vigilar por que las cuentas de la Asociación se cumplan puntualmente. Cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los Bancos del Sistema Nacional Bancario a nombre de la Asociación. Los depósitos o retiros se harán con la firma del Tesorero y del Presidente y en ausencia temporal del Presidente firmará el Vice-Presidente-Secretario. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevará al día y ordenados los Libros: Diario, Mayor e Inventarios y Balances. El Tesorero a más tardar dos semanas después de haber cesado en sus funciones deberá entregar los documentos, libros y comprobantes de la Asociación a su sustituto, pues de lo contrario será expulsado de la Asociación. –Artículo Décimo Tercero: El Fiscal deberá: a) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación; b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y estos Estatutos, así como los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación; c) Rendir un informe anual a la Asamblea; d) Escuchar quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente; e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere necesario; f) Participar en las sesiones de Junta Directiva. –Artículo Décimo Cuarto: Corresponde al Vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente; en caso de ausencia al mismo tiempo del Presidente y del Vice-Presidente-Secretario, el Vocal podrá sustituir al Vice-Presidente-Secretario, donde solamente presidirá las sesiones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva y firmará las Actas junto con el Tesorero. –CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo Décimo Quinto: Además de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva y para el adecuado funcionamiento de la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, se aprobará un Estatuto y su

correspondiente Reglamento. Al mismo tiempo tendrá también las siguientes atribuciones: a) Aprobar el presupuesto anual y supervisar su ejecución; b) Nombrar al Rector, Vice-Rector General, Vice-Rector Académico, Vice-Rector Administrativo y Secretario General; c) Velar por la gestión universitaria; d) Acordar las políticas generales de la Universidad, así como sus planes y estrategias de desarrollo, a partir de propuestas del Consejo Directivo, por medio del Rector; e) Conocer las propuestas de reforma a estos Estatutos y aprobarlas o rechazarlas mediante los procedimientos legales establecidos; f) Aprobar las carreras y convenios así como la creación de centros o institutos de investigación, de unidades académicas centralizadas y de colegios universitarios o universidades que deseen afiliarse a la Asociación, según propuesta del Consejo Directivo por medio del Rector; g) Aprobar los aranceles de la Universidad; h) Crear comisiones Ad Hoc. Las mismas podrán tener como integrantes a miembros de Consejo Directivo de la Universidad e incluso personas ajenas a ésta, para los fines que considere convenientes. No obstante dichas comisiones siempre serán coordinadas por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación o por el Rector de la Universidad. La jurisdicción académica, por delegación de la Junta directiva, le corresponde al Consejo Directivo de la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN). –CAPITULO VII: DE OTROS ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTONOMA DE NICARAGUA: Artículo Décimo Sexto: DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo es el órgano colegiado del máximo nivel jerárquico académico que dicta, supervisa, controla y evalúa las políticas y normas generales que rigen a las dependencias académicas, funcionarios y estudiantes. También vela por la correcta orientación de las medidas y acciones que toman las dependencias y sus funciones para cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, los Reglamentos y los acuerdos de las autoridades universitarias. El Consejo Directivo lo integran: El Rector, quien presidirá; el Vice-Rector General, quien reemplazará al Rector en sus ausencias, así como los Vice Rectores, Académicos y Administrativos y los que se nombran en el futuro; el Secretario General, quien será el Secretario del Consejo; los Decanos de Facultades; el Director Académico, los Directivos de Escuelas Independientes (que no pertenezcan a una facultad) o de otras unidades académicas de la Universidad. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto; en caso de empate, el Rector tendrá doble voto. – Artículo Décimo Séptimo. Las funciones del Consejo Directivo son: a) Dictar las políticas y normas académicas generales que regirán los órganos académicos; b) Elaborar los proyectos de creación de Institutos, Centros y Unidades Académicas centralizadas, así como lo relativo a aceptar la afiliación de Colegios y Universidades que serán propuestas a la Junta Directiva de la Asociación; c) La supervisión académica de los Colegios y Universidades; d) Someter a conocimiento de la Junta Directiva de la Asociación, por medio del Director Administrativo, las

necesidades de los diversos órganos académicos para que sean atendidas y tomadas en consideración en el presupuesto anual; e) Aprobar y modificar los reglamentos, instructivos y normas destinadas a una gestión eficiente de la Universidad. Ninguna normativa puede ser contraria al ordenamiento establecido por la Asociación ni al ordenamiento jurídico nacional; f) Analizar y tomar decisiones sobre las nuevas actividades académicas de docencia, investigación o extensión, preparar planes y estrategias de desarrollo para la Universidad; g) Proponer al Rector la composición, funciones y alcances de comisiones y grupos de trabajo Ad Hoc; h) Aprobar en primer instancia el presupuesto universitario; i) Aprobar el calendario universitario; j) Evaluar en forma periódica la gestión universitaria acordando las medidas que correspondan; k) Asesorar al Rector y a la Asociación de todos los asuntos que les someten y entregarles los dictámenes que les sean solicitados por ellos a los que por propia iniciativa se consideren relevantes; l) Acordar el otorgamiento de premios y distinciones oficiales de la Universidad; m) Todas aquellas propias de este nivel jerárquico aún cuando no figuren en forma expresa en estos Estatutos, así como aquellas otras que les encargue la Asociación y que no sean contradictorias con las aquí establecidas. El Consejo Directivo Universitario, deberá sesionar por lo menos una vez al mes o cuando sea convocado por el Rector. – Artículo Décimo Octavo. – El Vice-Rector General de la Asociación Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN), será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad y en ausencia del Rector podrá sustituirlo en sus funciones. Le corresponde colaborar con el Rector en los asuntos de competencia de éste y atender de manera específica las asesorías, la coordinación y desarrollo de las diversas actividades de docencia, investigación y de extensión de la Universidad. Para ser electo Vice-Rector, se requiere ser graduado universitario al menos como Licenciado y contar con una experiencia académica universitaria de por lo menos cinco años, tres de los cuales deberán serlo en puestos de dirección y haber realizado trabajos profesionales de asesorías y publicaciones; las mismas condiciones regirán para los Vicerrectores Académicos y Administrativos. – Artículo Décimo Noveno. El Secretario General de la Universidad será nombrado por la Junta Directiva por un período de tres años el cual podrá ser reelecto. Para ser electo Secretario General se requiere ser graduado universitario como mínimo Licenciado, contar con una experiencia académica universitaria de cinco años por lo menos, tres de los cuales deberán serlo en puesto de dirección y haber realizado trabajos profesionales de asesoría y publicaciones. El Secretario General funge como ministro de fe pública de la Institución y como Secretario del Consejo Directivo; sus responsabilidades serán: El control de toda la documentación académica oficial de la Universidad; las Actas de los Consejos; la correcta emisión de Títulos y Grados; el cumplimiento de la normativa legal de parte de estructura universitaria y miembros de la Comunidad Universitaria, así como realizar la evaluación del

personal académico y lo controles de calidad del quehacer de la Asociación. – Artículo Vigésimo. El Decano de cada Facultad de la Universidad será nombrado por el Rector por un período de un año, pudiendo ser reelecto. Para ser Decano se deberá poseer al menos el grado académico universitario de Licenciatura y una experiencia académica universitaria no menor de cinco años y haber ejercido al menos tres años en puesto de dirección. En la Facultad será la máxima autoridad académica y protocolaria. Le corresponde el nombramiento, conjuntamente con el Rector, de los docentes, así como su dirección y supervisión. Es su competencia convocar y presidir las reuniones de los docentes de la Facultad y su representación en el Directorio Universitario y otros órganos académicos que sean definidos en el futuro. También le corresponde velar por las relaciones de los docentes y los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones académicas. DE LA ASAMBLEA DE FACULTAD: Artículo Vigésimo Primero. Esta Asamblea es un órgano consultivo y estará integrado por el Decano y los docentes en propiedad. Le corresponderá velar por la libertad de cátedra y la excelencia académica; también establecer los objetivos que se deben seguir en las carreras de la Facultad, así mismo propondrá a las autoridades correspondientes las modificaciones en los planes de estudio y los programas de las citadas carreras; lo mismo que proyectos de desarrollo y de relaciones con todo tipo de entidades en los campos de competencia de esa Facultad. DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE ÁREAS Y CARRERAS. Artículo Vigésimo Segundo. Estos serán nombrados por el Rector por un período de un año pudiendo ser reelectos. Para ser Director y/o Coordinador, se deberá poseer al menos el grado académico de Licenciatura y una experiencia académica universitaria no menor de dos años. Les corresponde el nombramiento conjuntamente con el Decano de los docentes de áreas; y su representación el Directorio Universitario y otros órganos académicos si así se define en el futuro. También le corresponde velar por las relaciones de los docentes y los estudiantes en el cumplimiento de sus obligaciones académicas. DEL VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO. Artículo Vigésimo Tercero. El Vice-Rector Administrativo será el responsable de la gestión administrativa de la Universidad. Su nombramiento le corresponde a la Junta Directiva de la Asociación por un período de tres años, pudiendo ser reelecto. Para ser nombrado Director Administrativo se requiere al menos ser Licenciado en alguna carrera y tener una experiencia profesional afín al puesto de al menos de cinco años. El Director Administrativo será el superior jerárquico de los Departamentos de Recursos Humanos, Contabilidad y Finanzas, Servicios Generales y de cualquier otro que la Junta Directiva de la Asociación decida implantar en la Dirección Administrativa. Le corresponde la dirección de los diversos aspectos económicos y administrativos de la Universidad., la ejecución del presupuesto anual que haya aprobado la Junta Directiva de Asociación, la elaboración del presupuesto de la Universidad del año siguiente y de

los Estados Financieros anuales para la consideración de la citada Junta, además, debe organizar los procesos de matrícula y los diversos estudios para el establecimiento y actualización de la estructura de puestos y de los sueldos correspondientes. –DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS: Artículo Vigésimo Cuarto. El Departamento de Contabilidad y Finanzas será el responsable de los cobros de los diversos servicios que ofrecerá la Asociación y el respectivo registro de las operaciones financieras. Preparará los diversos Estados Financieros que requiera la Junta Directiva de la Asociación del Director Administrativo, así como el presupuesto anual de la Universidad. También le corresponde la elaboración de las planillas del personal y el pago al personal administrativo docente. –Artículo Vigésimo Quinto. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO. Al Departamento de Registro le corresponde: Participar en los procesos de admisión y matrícula de los estudiantes en la Institución y sus carreras; archivar y mantener y custodiar la documentación suministrada por el estudiante al ingresar, así como la generada por él durante su permanencia en la Universidad; ratificar el cumplimiento de requisitos de graduación de los estudiantes de las diversas carreras de la Universidad, elaborar las actas de graduación y emitir los diplomas correspondientes, atender los trámites siguientes: retiro de cursos, reconocimientos de materias, exámenes por suficiencia, modificaciones de matrícula y de notas, entrega de carnet de estudiantes, reposición de diplomas otorgados y otros que se estimen necesarios para el funcionamiento adecuado de la Universidad, emitir certificaciones sobre los cursos matriculados, de las materias equiparadas, de los cursos ganados con sus respectivas notas, de los diplomas obtenidos y otras que soliciten los estudiantes, administrar la utilización de las aulas y laboratorios de la Institución, elaborar el calendario académico de la Institución. DECIMA PRIMERA: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO): En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y estos Estatutos, le será aplicable las disposiciones legales pertinentes que tengan que ver con la naturaleza, objetivos y fines de la Asociación, siempre y cuando no le sean contrarios. Al mismo tiempo, todo lo relativo al funcionamiento y organización de la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua, deberá ser regulado en el Estatuto y Reglamentos que para la Universidad apruebe la Junta Directiva de la Asociación. De esta forma concluyó la primera Junta General de Asociados, la que será copiada íntegramente por resolución de la misma, en el Libro que debidamente legalizado llevará la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legales de este acto, de las cláusulas generales que contienen y que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la obligatoriedad de presentar este acto y sus Estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de Otorgamiento de Personería Jurídica de la Asamblea Nacional, y de las que en concreto hacen, así como de las demás obligaciones consignadas en el

Artículo trece de la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de abril de mil novecientos noventa y dos. Y leída que fue íntegramente esta escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos. Doy fe. (f) FELIX GARCÍA.- J. BONILLA M.- MARÍA ASUNCIÓN DE GARCÍA.- GARCÍA.- ADOLFO GARCÍA O.- ROG. GURDIÁN.- Notario. Pasó ante mí, del frente del folio número veintiocho, al reverso del folio número treinta y ocho de mi Protocolo número SEIS que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor FELIX NOEL GARCÍA SOLÓRZANO, Presidente de UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA (UCAN), libro este primer testimonio en once folios útiles que rubrico, firmo y sello en el ciudad de León, a las cinco de la tarde del día diez de octubre de dos mil uno. ROGER SALVADOR GURDIÁN VIGIL. Notario Público.

TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTE: ADICION Y ACLARACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO “UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTONOMA DE NICARAGUA”. En la ciudad de León, a las ocho de la mañana del día cinco de Junio del año dos mil dos. Ante Mi Luis Enrique Monjarrez Salgado, de este domicilio y residencia, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que concluirá el día once de Mayo del año dos mil cinco, Carnet Profesional Número 2879 (Veintiocho Setenta y nueve), comparecen personalmente los señores Félix Noel García Solórzano, cédula de identidad número 281-290747-0001R (doscientos ochentiún veintinueve cero siete cuarenta y siete triple cero uno erre), casado, de oficio Doctor en Administración de Empresas (Mercadólogo); Jeannette Bonilla Miranda de García, cédula de identidad número 281-300556-0008P (doscientos ochentiún treinta cero cinco cincuenta y seis triple cero ocho pe), casada, Licenciada en Biología; Gustavo Adolfo García, cédula de identidad número 281-050755-0000U (doscientos ochentiún cero cinco cero siete cincuenta y cinco cuatro ceros U), casado, Arquitecto; María Asunción Solórzano de García, cédula de identidad número 281-150819-0002V (doscientos ochentiún quince cero ocho diecinueve triple cero dos ve), casada; y Adolfo García Olivas, cédula de identidad número 281-250416-0000F (doscientos ochentiún veinticinco cero cuatro dieciséis cuatro ceros efe); casado, jubilado; todos los comparecientes son mayores de edad, y de este domicilio, y doy fe de conocerlos personalmente y de que a mi juicio tienen aptitud y capacidad civil legal necesarias para otorgar el presente acto. Los señores comparecientes actúan constituidos como Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación Civil sin fines de lucro “UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTONOMA DE NICARAGUA” (U.C.A.N.) con domicilio en esta ciudad de León, con Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua por el Decreto A.N. número 3129 (treinta y uno veintinueve) publicado en “La

Gaceta”, Diario Oficial del Estado número 220 (doscientos veinte) del veinte de Noviembre del año dos mil uno, constituida legalmente en la Escritura Pública Cero Nueve de Constitución y Estatutos de Asociación Civil sin fines de Lucro autorizada en esta ciudad por el Notario Público Roger Gurdían Vigil a las once de la mañana del día diez de Octubre del año dos mil uno, Escritura Pública que el infrascrito Notario Público autorizante da fe de tener a la vista. Dicen los señores otorgantes en el carácter con que actúan: PRIMERO: Que de común acuerdo y constituidos en Asamblea General de Asociados Fundadores de dicha Asociación “U.C.A.N.”, manifiestan en este acto ante el Infrascrito Notario Público autorizante, que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Número 147 o Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro publicada en “La Gaceta” número 102 (ciento dos) del veintinueve de Mayo del año mil novecientos noventa y dos, que han decidido incorporar las siguientes ADICIONES Y ACLARACIONES a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la “UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTONOMA DE NICARAGUA” (U.C.A.N.), en los siguientes términos: A) Por lo que hace a la Escritura Pública de Constitución, en la cláusula Octava (DURACIÓN), se deberá adicionar DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, y una vez hecha esta Adición, la cláusula Octava se leerá así: “OCTAVA: DURACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS”. La duración de la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua será indefinida, en atención a su naturaleza. La Asociación “Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua” podrá disolverse y liquidarse por voluntad de sus miembros de conformidad con lo establecido para este efecto en los Estatutos y por las causales establecidos en la Ley Número 147 o Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro de la República de Nicaragua. La presente Escritura Pública de Constitución y Estatutos de la Asociación “UCAN” sólo podrá ser reformada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea General convocada exclusivamente para este efecto, y para ello bastará hacerlo constar en el Libro de Actas correspondiente de la Asociación. Los Estatutos determinarán los detalles o procedimientos a seguir. B) Por lo que hace a los Estatutos de la “U.C.A.N.”, se deberá adicionar una Cláusula Décimo-Segunda, y una vez hecha esta Adición, la Cláusula se leerá así: “DECIMO-SEGUNDA: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REFORMAS Para tratar el tema de la Disolución de la Asociación “U.C.A.N.”, se deberá convocar para este fin a la Asamblea General, y para acordar dicha Disolución se requerirá del voto favorable de las tres cuartas partes del total de los miembros afiliados. Acordada la disolución se cancelarán en primer lugar las obligaciones existentes, y si existieren bienes y activos resultantes de la liquidación, estos serán transferidos de conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta (Del Patrimonio) de la Escritura Constitutiva. No obstante, el Patrimonio de la Asociación “U.C.A.N.” solo podrá ser usado en beneficio de la misma, y en caso de acordarse su disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora, y además designará o determinará la Institución similar o de beneficencia a quien se transferirán los bienes y

los activos resultantes de la liquidación de la Asociación. Cualquier modificación o reforma de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos, se hará por decisión de una Asamblea General Extraordinaria de la Asociación. Esta Asamblea se convocará por la Secretaría de la Junta Directiva y se considerará constituida con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos, y las modificaciones o reformas propuestas deben ser aprobadas por no menos del setenta y cinco por ciento de los asociados afiliados asistentes. Cuando la Asamblea General Extraordinaria no pueda constituirse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, y las decisiones se tomarán con la aprobación o voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento de los afiliados presentes".

C) Por la que hace a los Estatutos, se debe adicionar la Cláusula Décimo-Tercera: Elección de la Primera Junta Directiva, y una vez hecha esta adición, la Cláusula se leerá así: "DECIMO-TERCERA: ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA: Por acuerdo unánime de la Asamblea General Constitutiva de la Asociación "U.C.A.N.", realizada el día de hoy ante el Infrascrito Notario Público autorizante, se eligen como miembros de la Primera Junta Directiva de la Asociación "U.C.A.N.", a los siguientes afiliados: a) Doctor Félix Noel García Solórzano, Presidente; Vice Presidente.-Secretario, Licenciada Jeannette Bonilla Miranda de García; Tesorero, señora Doña María Asunción Solórzano de García; Vocal, Arquitecto Gustavo Adolfo García Solórzano; y Fiscal, señor Adolfo García Olivas. También se acuerda por unanimidad, que estos miembros de la Primera Junta Directiva asuman los cargos y funciones por el término de tres años a partir del día de hoy diez de Octubre del año dos mil uno, convalidando todo lo actuado en nombre de la Asociación "U.C.A.N." por dicha Junta Directiva a partir de la fecha en que se constituyó de hecho dicha Asociación. Una vez concluido el presente período de tres años, los miembros de las posteriores Juntas Directivas electas asumirán sus funciones por el término de dos años como queda previsto en la Escritura Constitutiva y en estos Estatutos. Todos los miembros asociados de la "U.C.A.N.", nombrados en la Junta Directiva, quedan en posesión de sus respectivos Cargos". Por lo que hace a la Escritura Constitutiva y los Estatutos de la Asociación, se hace necesario hacer las siguientes Aclaraciones sobre los órganos de Gobierno:" De conformidad con la Cláusula Séptima (De los Órganos) de la Escritura Constitutiva, y con el Capítulo IV (De los Órganos), se aclara que en este último se debe: a) Adicionar lo siguiente: Donde dice "Capítulo IV: De los Órganos", debe decir y leerse: "CAPITULO IV: DE LOS ÓRGANOS: Serán Órganos de la Asociación: la Asamblea General de Asociados; la Junta Directiva y el Rector; el Órgano de Vigilancia de la "U.C.A.N.", es un Fiscal". b) También se debe aclarar lo siguiente: I) Por lo que hace a la Constitución de la Asociación propiamente dicha, esta está gobernada por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y el Rector, incluyendo el Fiscal; así queda previsto en la Escritura Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación;

II) Por lo que hace al Funcionamiento de la Universidad como Institución Académica propiamente dicha, la jurisdicción académica, por delegación de Junta Directiva de la Asociación, le corresponde al "CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO" de la "U.C.A.N.", que es el Órgano colegiado del máximo nivel jerárquico académico, y lo integran El Rector, quien lo Preside; el Vicerrector General; los Vice Rectores Académico y Administrativo; el Secretario General; los Decanos de Facultades; el Director Académico y los Directivos de Escuelas Independientes; todos con derecho a voz y voto; su estructura, funciones y nombramientos están definidos en la Escritura Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación. Los Miembros del "Consejo Directivo Universitario", son nombrados por la Junta Directiva de la Asociación, y el Rector es la máxima autoridad académica y protocolaria ejecutivo de la "U.C.A.N.". SEGUNDO: Expresan los señores comparecientes y otorgantes en el carácter con que actúan, que en consecuencia las presentes adiciones y aclaraciones hoy hechas a la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Asociación "U.C.A.N.", deben formar parte integrante de los mismos. Así se expresaron los señores comparecientes y otorgantes en el carácter con que actúan, a quienes instruí debidamente acerca del objeto, valor y trascendencia legales del presente acto, valor de las cláusulas generales que aseguran la validez del mismo, el de las especiales que la diferencian, así como de las renunciaciones explícitas e implícitas y necesidad de librar Testimonio de la presente Escritura Pública para continuar con los trámites correspondientes en el Registro en el Departamento de Control de Asociaciones que lleva el Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, incluyendo la publicación pertinente en el Diario Oficial del Estado "La Gaceta" y demás requisitos de Ley. Leí íntegramente esta Escritura Pública a los señores comparecientes y otorgantes, quienes manifestaron su conformidad con el contenido de la misma y firman ante mí el Notario Público autorizante que doy fe de todo lo relacionado. ENTRELINEADOS: ESTATUTOS; o; García; Arquitecto; respectivos; los: VALEN. FIRMAS: Félix N. García S. – J. Bonilla M. – Gustavo A. García Solórzano, ilegible, Adolfo García O. – María Asunción de García. – L. Monjarrez S. – NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI por el anverso y reverso de los folios números treinta y uno y treinta y dos, y anverso del folio número treinta y tres de mi Protocolo Número Trece que llevo en el presente año, y a solicitud del Doctor Félix Noel García Solórzano, Presidente de la Junta Directiva de la Asociación "U.C.A.N.", libro este Primer Testimonio compuesto de tres folios útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad Universitaria de León, Nicaragua, a las nueve de mañana del día cinco de Junio del año dos mil dos. ENTRELINEADOS: Nicaragua: VALEN. MAS ENTRELINEADOS: General; o; VALEN. LUIS ENRIQUE MONJARREZ SALGADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. N° 2879/AUTORIZADO C.S.J.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil doscientos noventa y siete (2297), del folio un mil trescientos dieciocho,

al folio un mil trescientos treinta y nueve, Tomo I, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, diecisiete de Junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen debidamente protocolizados por el Licenciado Róger Gurdíán Vigil, de fecha diez de Octubre del año dos mil uno y Adendum en escritura número veinte (20), protocolizados por el Licenciado Luis Enrique Monjarrez Salgado, de fecha ocho de Mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO
RETORNO DE CRISTO (MI RETORNO)**

Reg. No. 7398 - M. 0413547 - Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cuarenta cinco (2345), del folio seiscientos diecisiete, al folio seiscientos veintiséis, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO RETORNO DE CRISTO (MI RETORNO)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintitrés de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veintitrés de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Xaviera María Tercero Quiñónez, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la Asociación que forman parte integrante de este Escritura, quedando en los siguientes términos. **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.** **Arto. 1.-** La Asociación adoptará el nombre de **MINISTERIO RETORNO DE CRISTO**, que abreviadamente se denominará: **"MI RETORNO"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, tendrá su domicilio en Managua y para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o en parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras. En cuanto a su régimen interno, esta Asociación, es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y Junta Directiva Nacional. **Arto. 2.-** La Asociación, tiene como objetivos: **a)** Llevar la palabra del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, predicando la salvación; **b)** Congregar a los creyentes de la palabra de Dios en una misma denominación, creando y uniendo iglesias y además preparando líderes que respondan a los principios y valores

de esta Asociación; **c)** Formar comedores infantiles, proveerlos de atención médica atendidos por médicos especializados, sean estos nacionales o extranjeros y en alguna otra forma darles ropa, consejería y orientación espiritual; **d)** Crear centros educativos en todos lo niveles con autorización del Ministerio de Educación. **CAPÍTULO SEGUNDO. (LOS MIEMBROS).** **Arto. 3.-** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Arto. 4.- MIEMBROS FUNDADORES.** Serán miembros fundadores, todos aquellos que suscriban la Escritura de constitución de la Asociación. **Arto. 5.- MIEMBROS ACTIVOS.** Son miembros activos de la Asociación, todas las personas naturales y jurídicas, que a título individual o colectivo ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación, los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Arto. 6.- (MIEMBROS HONORARIOS):** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales o jurídicas, nacional o extranjera, individual o colectiva que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz pero no a voto. **Arto. 7.-** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica); 2) Por destino desconocido por más de un año; 3) Por actuar en contra de los objetivos y fines de la Asociación; 4) Por renuncia escrita a la misma; 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil; **Arto. 8.-** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los Estatutos. 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO: (DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN):** **Arto. 9.-** Las máximas autoridades de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Arto. 10.-** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Arto. 11.-** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; b) Aprobación del informe anual; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los

planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea determine. **Arto. 12.-** La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar; local, día y hora de inicio. **Arto. 13.-** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Arto. 14.-** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum mediante votación pública o secreta según resuelva el máximo organismo. **Arto. 15.-** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el Libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO. (DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL):** **Arto. 16.-** El órgano ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: Un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Arto. 17.-** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Arto. 18.-** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional, será la mitad más uno de sus miembros que la integra. **Arto. 19.-** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones; 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación; 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y Estados Financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros, 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los Asociados de la Asociación; 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. **Arto. 20.-** El Presidente de la Junta Directiva Nacional lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones; 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de apoderado generalísimo; 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con sus firmas, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda; 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional; 6) Firmar cheques con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Arto. 21.-** El Presidente de la Asociación, solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General con previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional.

Arto. 22.- Son atribuciones del Vice-presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Arto. 23.-** Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos, 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional; **Arto. 24.-** Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación; 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General, el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Arto. 25.-** Son atribuciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional de la Asociación las siguientes: 1) Supervisar el Estado Financiero de la Asociación; 2) Registrar y controlar el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 3) Velar por el correcto uso del patrimonio de la Asociación; 4) Presentar ante el pleno de la Asociación su informe anual sobre el estado financiero, patrimonio, cumplimiento y observancia de los Estatutos y reglamento interno. **Arto. 26.-** Son atribuciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional de la Asociación las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. **Arto. 27.-** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva; sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Promover la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional; **CAPÍTULO QUINTO. (DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS)** **Arto. 28.-** La Asociación es un proyecto global de desarrollo comunal, social y religioso basado en los principios de la solidaridad, producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras; su patrimonio funcionará fundamentalmente con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación

lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título. **Arto. 29.-** También forman parte del patrimonio, las donaciones, herencias y legados, hechos por personas naturales y jurídicas, individuales o colectivas, nacionales o extranjeras. **Arto. 30.-** También son parte del patrimonio de la Asociación; el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Arto. 31.-** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 32.-** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto; 2) Las causas que contempla la ley. **Arto. 33.-** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación, serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión liquidadora. **CAPÍTULO SÉPTIMO. (DISPOSICIONES FINALES). Arto. 34.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Arto. 35.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de las cláusulas generales que aseguran su validez, eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mí la Notario toda esta Escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, aprueban, ratifican todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) Frank Solórzano.- (f) ilegible. (f) Lilliam Castellón C. (f) ilegible. (f) R. Vásquez.- (f) Tórres.- Comparecientes. (f) X.M. Tercero Q. Notario Público. PASO ANTE MI: Del reverso del folio doce al frente del folio diecisiete de mi protocolo que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor **FRANCISCO DE JESÚS SOLÓRZANO MARTÍNEZ**, libro este testimonio compuesto de seis hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo sello y rubrico; en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día diecisiete de Julio del dos mil dos. **XAVIERA MARÍA TERCERO QUIÑÓNEZ**, NOTARIO PÚBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos cuarenta cinco (2345), del folio seiscientos diecisiete, al folio seiscientos veintiséis, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, veintitrés de Julio del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Xaviera María Tercero Quiñónez, de fecha diecisiete de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION FEDERACION
NICARAGUENSE DE BALONCESTO (FENIBAL)**

Reg. No. 7397 - M. 779112 - Valor C\$ 1,925.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION:

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil trescientos cincuenta uno (2351), del folio seiscientos ochenta y nueve, al folio setecientos cuatro, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONCESTO (FENIBAL)"**. Conforme autorización de Resolución del día treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el dos de Agosto del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los aparecen autenticados por la Licenciada María Ximena González Oliú, de fecha diez de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONCESTO (FENIBAL). En este mismo acto, a solicitud del Presidente, el Secretario da lectura al proyecto de Estatutos en términos generales, procediéndose a su análisis y discusión artículo por artículo. Hechas las enmiendas que se consideraron necesarias y convenientes, la totalidad de miembros de esta asociación civil sin fines de lucro, constituidos en Asamblea General, por voto unánime, aprueban en los términos siguientes los Estatutos de la Asociación, de la siguiente manera: **Capítulo I: Principios Fundamentales: Artículo 1:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto que en lo sucesivo de estos Estatutos se identificará con las siglas **FENIBAL**, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, con plena capacidad de obrar, con patrimonio propio y de duración indefinida, está constituida de acuerdo a los principios y normas del Comité Olímpico Internacional (**COI**), de la Federación Internacional de Baloncesto (**FIBA**), del Comité Olímpico Nicaragüense (**CON**) y de las leyes de Nicaragua, comprometida a cumplir

sus deberes y derechos con cada uno de estos organismos, y es la máxima autoridad en todos los asuntos y aspectos que conciernen al baloncesto en Nicaragua, velando por que este se practique sin discriminaciones de ninguna clase. Siendo reconocida así, por el Comité Olímpico Nicaragüense y la Federación Internacional de Baloncesto. **Artículo 2:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto fue fundada el 5 de Marzo de 1959, siendo reconocida por el Comité Olímpico Nicaragüense y la Federación Internacional de Baloncesto el 4 de Octubre del mismo año, ha participado desde esa fecha en todo tipo de actividades organizadas y promovidas por los organismos antes mencionados, así como en todos aquellos promovidos por sus filiales Regionales y Sub-regionales. **Artículo 3:** Son fines de **FENIBAL**: Fomentar y promover la práctica del baloncesto en todo los sectores del país, con miras a convertirlo en el deporte favorito de los Nicaragüenses para su bienestar físico y mental. a) Contribuir a la educación de la niñez y la juventud, a través de la práctica del baloncesto sin discriminaciones de ninguna clase, dentro del espíritu de amistad y solidaridad de este deporte. b) Organizar, planificar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo del baloncesto en todos sus componentes, programando la calendarización única del baloncesto nacional. c) Velar por mantener incólume su independencia y autonomía dentro del marco legal establecido. e) Luchar contra toda forma de manipulación indebida de sus filiales, atletas o cualquiera de sus componentes, sean estas de carácter político, comercial o de su integración en general. f) Batallar contra el uso del doping, en cualquiera de sus expresiones en el baloncesto, sancionando su uso con todo el rigor que amerite. g) Apoyar y fomentar la difusión de la ética deportiva y del juego limpio (Fair Play). h) Representar a la **FIBA** en el territorio nacional. **Artículo 4:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**), tendrá una Bandera de forma rectangular, siendo el largo el doble del ancho, su color es blanco y en su centro lleva un balón y un cesto, igual al sello. **Artículo 5:** **FENIBAL** tendrá un sello oficial para sus asuntos, el que tendrá la siguiente inscripción: "**FEDERACION NICARAGÜENSE DE BALONCESTO-FENIBAL**" con la denominación del cargo, el diseño final del sello será aprobado por el Comité Ejecutivo. **Artículo 6:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**), tiene su domicilio en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua y su competencia y jurisdicción la ejerce en todo el territorio nacional y fuera del mismo, siempre y cuando sus resoluciones tengan efectos en Nicaragua. **CAPITULO II: DE LOS MIEMBROS DE FENIBAL:** **Artículo 7:** Podrán ser miembros de la Federación Nicaragüense de Baloncesto personas naturales y jurídicas. Los miembros de **FENIBAL** deberán cumplir con todos los requisitos establecidos, tanto los que se desprenden de los presentes Estatutos como de cualquier reglamentación vigente, además estar al día en sus obligaciones con **FENIBAL**. **Artículo 8:** Todos los Presidentes del Comité Ejecutivo de **FENIBAL** al cesar en sus funciones después de haber cumplido su período,

pasan por derecho propio a ser Presidente Honorario de **FENIBAL** y miembro de la Asamblea General con voz, por el siguiente período. A excepción de aquellos que sean electos para otros cargos. **Artículo 9:** El Comité Ejecutivo podrá proponer Miembros Honorarios ante la Asamblea General de acuerdo al reglamento correspondiente. **Artículo 10: REQUISITOS DE AFILIACIÓN:** Para ser miembro de **FENIBAL**, se requiere: Personas Naturales: Solicitar por escrito ante la estructura competente la admisión a **FENIBAL**. Ser de reconocida moralidad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y residir en Nicaragua de manera permanente. Comprometerse a cumplir y hacer cumplir sus deberes y derechos respecto a **FENIBAL**. Personas Jurídicas: Solicitar por escrito ante la estructura competente la admisión a **FENIBAL**. Presentar copia de su Acta Constitutiva respaldada por todas las firmas de los asistentes a su Asamblea, la que deberá ser supervisada por miembros del Tribunal para asuntos Electorales. Presentar copia de sus Estatutos y Reglamentos, aprobados por su Asamblea Constitutiva. Presentar lista de sus autoridades. Estar ligados a las actividades del baloncesto. Comprometerse a cumplir y hacer cumplir, sus deberes y derechos respecto a **FENIBAL**. Se crea un nuevo estatus de miembro acreditado para las organizaciones de clubes, árbitros y jugadores y podrán ser avalados para su participación nacional e internacional debiendo cumplir con los requisitos de **FENIBAL**. Los requisitos de admisión serán desarrollados por el reglamento respectivo. **Artículo 11:** Los Estatutos y reglamentos de toda persona jurídica afiliada a **FENIBAL**, deberán estar en todo momento conforme a estos Estatutos de **FENIBAL** y así lo deberán expresar explícitamente. En caso de duda en cuanto al alcance o interpretación, primará el texto de los Estatutos y reglamentos de **FENIBAL**. **Artículo 12:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto, sólo reconocerá a una Asociación por cada Departamento del país y estas a su vez podrán reconocer a un sólo Comité por Municipio y/o por Distrito en el caso de Managua. **Artículo 13: SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** a) Participar en todos los programas, planes y actividades organizadas por **FENIBAL**; b) Elegir o ser electo para los cargos directivos de **FENIBAL** y de sus filiales Departamentales, Municipales y/o Distritales; c) Hacerse representar en las sesiones de la Asamblea General; d) Someter a la consideración del Ejecutivo, propuestas que propicien el desarrollo del baloncesto en el territorio nacional; e) Gozar de reconocimientos especiales en aquellos casos que sus actuaciones hayan propiciado el desarrollo del baloncesto en el plano Nacional e Internacional; f) Someter a la consideración de la autoridad pertinente, apelaciones y revisiones a las decisiones de los órganos de **FENIBAL**; g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de **FENIBAL**; h) Representar a Nicaragua en actividades y eventos de carácter internacional avalados por **FENIBAL** siempre y cuando la Federación brinde las condiciones adecuada para ello. **Artículo 14: SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:** a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la **FENIBAL**; b) Obedecer los acuerdos dictados por los órganos de **FENIBAL** en el uso de sus funciones; c) Sujetar sus actuaciones a la

ética deportiva, juego limpio (Fair Play) y colaborar en el engrandecimiento del baloncesto nacional; d) Asumir la responsabilidad de participar en todas las actividades oficiales organizadas por **FENIBAL**; e) Representar a Nicaragua en actividades y eventos de carácter internacional avalados por **FENIBAL** siempre y cuando la Federación brinde las condiciones adecuada para ello; f) Cumplir y hacer cumplir las reglas oficiales de juegos en vigencia establecidas por la **FIBA**; g) Evitar el consumo de drogas, sustancias prohibidas y la promoción de las mismas. **Artículo 15: PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO:** La condición de miembro de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**) se pierde: a) En el caso de una persona natural: Por muerte, renuncia o por inasistencias injustificadas y reincidentes a las actividades que la Federación le haya encomendado en sus diferentes estructuras u órganos. b) En el caso de una persona jurídica: Por renuncia, por inasistencias injustificadas y reincidentes a las actividades que la Federación le haya encomendado en sus diferentes estructuras u órganos, o por decisión de la Asamblea General a propuesta de cualquiera de sus órganos, ante los supuestos de actuación notoria y manifiesta contraria a los ideales olímpicos, de **FENIBAL** o del movimiento deportivo nicaragüense. **CAPITULO III: ORGANOS DE FENIBAL: Artículo 16:** Son órganos de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**): a) La Asamblea General, b) El Consejo Nacional, c) El Comité Ejecutivo, d) El Tribunal para asuntos Disciplinarios, e) El Tribunal para asuntos Electorales, f) La Fiscalía, g) Las Asociaciones Departamentales o Regionales, h) Los Comités Municipales y Distritales. **Artículo 17: DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**) y está constituida por representantes de los miembros activos debidamente afiliados. Estos representantes son: El Presidente Honorario solamente con voz, los miembros del Comité Ejecutivo, los Presidentes de las Asociaciones Departamentales, el Tribunal para asuntos Electorales, el Tribunal para asuntos Disciplinarios, la Fiscalía y los Comités Municipales y/o Distritales. Todos ellos miembros con voz y voto. **Artículo 18:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto, establece dos tipos de Asamblea, Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria. En cualquiera de los dos casos asistirán como delegados, un propietario con voz y voto, y un suplente con voz, debidamente acreditados por sus organismos correspondientes. **Artículo 19:** La Asamblea General sesionará de manera ordinaria una vez al año de preferencia en el primer semestre (Mayo). **Artículo 20:** La Asamblea Extraordinaria sesionará en los siguientes casos: a) A solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo. b) A solicitud de la Fiscalía. c) Cuando lo estime necesario la mayoría simple del Comité Ejecutivo de **FENIBAL**. d) A solicitud de los dos tercios de los miembros activos de la Asamblea. El orden del día será fijado por el Comité Ejecutivo. **Artículo 21:** La convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá ir acompañada

por el orden del día y deberá estar en poder de los representantes por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Asuntos no incluidos en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, podrán ser discutidos con autorización del Comité Ejecutivo de **FENIBAL**. Los puntos de interés para ser incluidos en el Orden del Día, deben ser solicitados por lo menos quince (15) días antes de la realización de la Asamblea. **Artículo 22:** El quórum para las Asambleas Generales Ordinarias se establece con la mitad más uno de los representantes de los miembros activos, debidamente convocados y acreditados. El quórum para la Asamblea Extraordinaria se forma con la presencia de por lo menos las dos terceras partes de los representantes de los miembros activos, debidamente convocados y acreditados. La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se efectuará por nota escrita dirigida a cada uno de los Representantes y por cualquier medio de comunicación. En ambos casos, si no se lograra formar el quórum una hora después de la señalada, la Asamblea General quedará convocada para siete días después y si tampoco hubiera quórum una hora después de la hora fijada, la Asamblea se celebrará con el número de Representantes asistentes y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. **Artículo 23: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:** a) Ser la máxima instancia de decisión de **FENIBAL**; b) Delegar en los órganos correspondientes, la ejecución de las decisiones tomadas por la Asamblea y la ejecución de todas las disposiciones conferidas en estos Estatutos a cada uno de ellos; c) Aprobar, adoptar y reformar parcial o totalmente los Estatutos de la Federación Nicaragüense de Baloncesto. En caso de reformas parciales o totales de los presentes Estatutos, se requerirá de la votación favorable a dichas reformas de por lo menos, de dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria; d) Conocer, aprobar o improbar los presupuestos anuales que presente el Comité Ejecutivo de **FENIBAL**, el cual rendirá obligatoriamente las cuentas correspondientes en la Asamblea General Ordinaria de cada año; e) Elegir de forma escalonada cada cuatro años a los miembros de los órganos de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**); f) Aprobar la pérdida de la condición de miembro de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**), de acuerdo a lo estipulado en los presentes Estatutos; g) Autorizar la venta o cualquier tipo de gravamen o enajenación de los bienes inmuebles propiedad de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**); h) Aprobar o no los informes presentados por los diferentes órganos de **FENIBAL**; i) Decretar la extinción de la **FENIBAL**, en los casos expresamente señalados en estos Estatutos y de acuerdo a la ley pertinente; j) Elegir a los miembros de los órganos de **FENIBAL**, así como sustituir parcial o totalmente dichos órganos. En el caso de sustitución parcial o total de los miembros de los órganos, antes de cumplir el período para el que fueron electos, se requerirá la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Fiscalía a solicitud de dos tercios o más de los miembros de la Asamblea General; para hacer efectiva la sustitución parcial o total de los miembros de los órganos se requerirá el voto favorable de por lo menos

dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 24: DEL CONSEJO NACIONAL: El Consejo Nacional estará integrado por: Los Presidentes de las Asociaciones Departamentales; los miembros del Tribunal para asuntos Electorales, del Tribunal para asuntos Disciplinarios y del Comité Ejecutivo. El Presidente del Comité Ejecutivo preside el Consejo Nacional. La Fiscalía formará parte del Consejo Nacional solo con voz. **Artículo 25: SON FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL:** a) Actuar como órgano de control y supervisión de **FENIBAL** en el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General y en la aplicación de todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutos, así como las normas y reglamentos que de ellos se deriven; b) Establecer la creación de una Orden al Mérito y sus procedimientos para premiar a atletas, entrenadores, árbitros, dirigentes del deporte y personalidades que ameriten este honor; c) Velar porque los distintos órganos de **FENIBAL** cumplan sus funciones correctamente; d) Entre sesiones de la Asamblea General será la máxima autoridad de decisión de **FENIBAL**. **Artículo 26: DEL COMITÉ EJECUTIVO:** El Comité Ejecutivo estará integrado por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal. **Artículo 27: SON FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:** a) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Nicaragüense de Baloncesto, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General, así como rendirle cuenta de la gestión financiera y administrativa, por lo menos una vez al año, obligatoriamente; b) Actuar, por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine; c) Contratar el personal necesario y adquirir los recursos materiales necesarios para la mejor gestión de **FENIBAL**; d) Crear las comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento del Comité Ejecutivo de **FENIBAL**; e) Establecer el calendario nacional e internacional de competencias; f) Aprobar o rechazar las solicitudes para efectuar juegos entre equipos nacionales y extranjeros; g) Nombrar un delegado en las giras deportivas al exterior; h) Integrar, convocar y preparar a los equipos nacionales, en todas sus categorías y ramas; i) Revisar y aprobar todas las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo levantadas por el Secretario General; j) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán de amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General; k) Elaborar las propuestas de Reglamento en el ámbito de su competencia. **Artículo 28: DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS ELECTORALES:** El Tribunal para asuntos Electorales es un órgano autónomo y tendrá las siguientes funciones. El Tribunal para asuntos Electorales estará integrado por: Coordinador, Vice-Coordinador y Secretario. **Artículo 29: SON FUNCIONES DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS ELECTORALES:** a) Actuar, por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente

determine; b) Avalar las elecciones de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales, así como velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Normas que las rigen; c) Crear las comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento de **FENIBAL**; d) Aprobar o rechazar las solicitudes para ingresar como miembro de **FENIBAL**; e) Revisar y aprobar todas las actas de las reuniones del Tribunal para asuntos Electorales, levantadas por el Secretariol; f) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán de amplias facultades y sólo responderán ante la Asamblea General; g) Elaborar las propuestas de reglamento en el ámbito de su competencia y someterlas a la aprobación del Comité Ejecutivo. **Artículo 30: DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** El Tribunal para asuntos disciplinarios es un órgano autónomo y tendrá las siguientes funciones. El Tribunal para asuntos disciplinarios estará integrado por: Coordinador, Vice-Coordinador y Secretario. **Artículo 31: SON FUNCIONES DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** a) Actuar por delegación de la Asamblea General, en los asuntos y materias en el ámbito de su competencia y en aquellos que ésta expresamente determine; b) Crear las Comisiones operativas necesarias en el ámbito de su competencia para un mejor funcionamiento de **FENIBAL**; c) Actuar como Tribunal Superior en todos los asuntos controversiales que surjan entre los miembros de la Federación Nicaragüense de Baloncesto, estableciendo las sanciones correspondiente; d) Revisar y aprobar todas las actas levantadas en las reuniones del Tribunal para asuntos Disciplinarios; e) Las demás funciones que señalen estos Estatutos, sus reglamentos y la Asamblea General, para lo cual gozarán de amplias facultades y solo responderán ante la Asamblea General; f) Actuar como tribunal de apelaciones de todas las decisiones del Comité Ejecutivo y Tribunal para asuntos Electorales. **Artículo 32:** Para ser candidato a miembro de los órganos de **FENIBAL** se requiere: a) Ser Nicaragüense de nacimiento o haber adoptado la ciudadanía Nicaragüense cuatro (4) años antes de la elección. b) Ser mayor de 25 años de edad. c) Tener limpia trayectoria, sobre todo desde el punto de vista moral. d) Tener antecedentes de trabajos como miembro de **FENIBAL**. e) No ser jugador activo, árbitro, entrenador, cronometrista, representante o dueño de equipo o haber renunciado seis meses antes. f) Estar al día en el cumplimiento de sus deberes como miembro de **FENIBAL**. **Artículo 33:** Los miembros de los órganos de **FENIBAL** desempeñarán sus cargos gratuitamente, teniendo la posibilidad de ser reembolsados en los gastos que incurran, durarán en sus funciones un período de cuatro años y podrán ser reelectos para cargos diferentes de los ya ejercidos. **Artículo 34: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO:** a) Actuar como representante legal, judicial y extrajudicial de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**), teniendo facultades de Apoderado General, con todas las facultades inherentes a esta clase de mandato, salvo las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos. b) Otorgar poderes y delegar las facultades que sean necesarias para la defensa de la Federación Nicaragüense

de Baloncesto (**FENIBAL**), ante todo tipo de instancias judiciales, extra-judiciales y administrativas, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras. c) Establecer, cumplir y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión administrativa y financiera. d) Tener a su cargo y controlar mancomunadamente con el Tesorero los fondos de **FENIBAL**. e) Convocar, presidir y dirigir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, El Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**). f) Decidir con voto de calidad los posibles empates que pudieran producirse en las votaciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo Nacional de **FENIBAL** y en las reuniones del Comité Ejecutivo. g) Suscribir conjuntamente con el Secretario y/o con el Tesorero, la documentación de la Federación. h) Velar para que el funcionamiento de **FENIBAL** responda en todo momento a sus Principios y Objetivos. i) Cumplir y hacer cumplir, las decisiones tomadas por la Asamblea General, y todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutos, así como las normas y reglamentos que de ellos se deriven. **Artículo 35: SON FUNCIONES DEL VICE-PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO:** a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia de este. En caso de ausencia temporal por más de quince (15) días y en caso de ausencia permanente terminará el período. b) Cumplir con todas las tareas delegadas por el Presidente y el Comité Ejecutivo. c) Velar por el desarrollo del baloncesto Femenino, proponiendo al ejecutivo las medidas necesarias para el fomento y su desarrollo. **Artículo 36: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO:** a) Levantar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo y firmarlas en conjunto con el Presidente. b) Tener bajo su responsabilidad la custodia de los documentos y el sello oficial de **FENIBAL**. c) Organizar el sistema de registro de información oficial de la **FENIBAL**. d) Cumplir todas las tareas que se le encomienden. e) Mantener informado a todos órganos de las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo. f) Dar seguimiento y control a los acuerdos de cada reunión. g) Ser el encargado de la comunicación oficial. h) Elaborar y firmar la correspondencia de **FENIBAL** con autorización del Presidente y/o el Comité Ejecutivo. **Artículo 37: SON FUNCIONES DEL TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO:** a) Tener bajo su responsabilidad, el manejo de los fondos de **FENIBAL**, llevando un control estricto del movimiento de los mismos. b) Es el responsable de la organización del sistema de registros contables y de los procedimientos a utilizar. c) Es responsable de la formulación de la propuesta del presupuesto anual y lo somete a aprobación del Comité Ejecutivo. Rendir fianza cuando el Comité Ejecutivo de **FENIBAL** lo considere necesario. d) Constituirse en depositario de los valores que pertenecen a la Federación Nicaragüense de Baloncesto. e) Suscribir junto con el Presidente los documentos oficiales pertinentes. f) Gestionar concesión de recursos para financiar actividades

propias de **FENIBAL**. **Artículo 38: SON FUNCIONES DEL VOCAL DEL COMITÉ EJECUTIVO:** a) Sustituir temporalmente a los miembros del Comité Ejecutivo cuando falten, a excepción del Presidente. b) Por Delegación del Comité Ejecutivo, presidirá las comisiones de Mini-baloncesto de **FENIBAL**. c) Cumplir con todas las tareas que se le asigne. **Artículo 39: La Fiscalía de FENIBAL** será un órgano autónomo y tendrá las siguientes funciones: a) Fiscalizar el funcionamiento de los órganos de **FENIBAL** y en especial del movimiento financiero. b) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso a **FENIBAL** remitiendo las mismas al Tribunal para Asuntos Electorales. c) Recibir y tramitar las reformas de los Estatutos de los órganos de **FENIBAL**. d) Cumplir con todas las tareas que le encomiende la Asamblea. e) Garantizar la correcta convocatoria y la asistencia de los miembros a la Asamblea General. f) Organizar todos los documentos oficiales de la Federación. g) La Fiscalía podrá convocar a Asamblea General a solicitud de dos tercios o más de sus miembros. **Artículo 40: SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS ELECTORALES:** a) Establecer, cumplir y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión de todos los procesos electorales. b) Convocar, presidir y dirigir las actividades propias de los procesos de elecciones. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario la documentación del Tribunal para asuntos Electorales. d) Velar para que el funcionamiento de **FENIBAL** responda en todo momento a sus Principios y Objetivos. e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y todas y cada una de las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como las normas y reglamentos que de ellos se deriven. **Artículo 41: SON FUNCIONES DEL VICE-COORDINADOR DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS ELECTORALES:** a) Asumir las funciones del Coordinador en ausencia de éste. En caso de ausencia temporal por más de quince (15) días y en caso de ausencia permanente terminará el período. b) Cumplir con todas las tareas delegadas por el Coordinador. **Artículo 42: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS ELECTORALES:** a) Levantar las actas de las sesiones del Tribunal para asuntos Electorales y firmarlas en conjunto con el Coordinador. b) Tener bajo su responsabilidad la custodia de los documentos del Tribunal para asuntos Electorales. c) Cumplir todas las tareas que se le encomienden. d) Mantener informado a todos los órganos de las decisiones tomadas por el Tribunal para asuntos Electorales. e) Dar seguimiento y control a los acuerdos de cada reunión. f) Ser el encargado de la comunicación oficial del Tribunal para asuntos Electorales. g) Elaborar y firmar la correspondencia con la autorización del Coordinador. **Artículo 43: SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** a) Establecer, cumplir y hacer cumplir los controles y procedimientos que garanticen una correcta gestión de todos los procesos disciplinarios. b) Convocar, presidir y dirigir las actividades propias de los procesos disciplinarios. c) Suscribir conjuntamente con el Secretario la documentación del Tribunal para asuntos Disciplinarios. d) Velar para que el

funcionamiento de **FENIBAL** responda en todo momento a sus Principios y Objetivos. e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y todas y cada una de las disposiciones contenidas en los Estatutos, así como las normas y reglamentos que de ellos se deriven. **Artículo 44: SON FUNCIONES DEL VICE-COORDINADOR DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** a) Asumir las funciones del Coordinador en ausencia de éste. En caso de ausencia temporal por más de quince (15) días y en caso de ausencia permanente terminará el período. b) Cumplir con todas las tareas delegadas por el Coordinador. **Artículo 45: SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL PARA ASUNTOS DISCIPLINARIOS:** a) Levantar las actas de las sesiones del Tribunal para asuntos Disciplinarios y firmarlas en conjunto con el Coordinador. b) Tener bajo su responsabilidad la custodia de los documentos del Tribunal para asuntos Disciplinarios. c) Cumplir todas las tareas que se le encomienden. d) Mantener informado a todos los órganos de las decisiones tomadas por el Tribunal para asuntos Disciplinarios. e) Dar seguimiento y control a los acuerdos de cada reunión. f) Ser el encargado de la comunicación oficial del Tribunal para asuntos Disciplinarios. g) Elaborar y firmar la correspondencia con la autorización del Coordinador. **Artículo 46: DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES Y COMITES MUNICIPALES.** Las Asociaciones Departamentales y los Comités Municipales son los encargados de desarrollar el baloncesto en el área geográfica de su jurisdicción, de acuerdo en lo estipulado en los presentes Estatutos. **Artículo 47:** Las Asociaciones Departamentales y Comités Municipales tendrán igual estructura que el Comité Ejecutivo. **Artículo 48:** Los miembros del Comité Ejecutivo Departamental deberán haber fijado su residencia permanentemente en ese Departamento por lo menos seis (6) meses antes de su postulación, habiendo desarrollado labor dirigencial federativa durante ese tiempo. **Artículo 49:** El sistema competitivo de su respectiva área geográfica, responderá a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional y la reglamentación internacional vigente de **FIBA**. **Artículo 50:** Las Asociaciones Departamentales estarán constituidas al menos por cuatro (4) Comités Municipales y estarán representadas por su Presidente. En el caso del Departamento de Managua, deberá tener al menos seis (6) Comités Municipales. **Artículo 51:** El período de Gobierno de las Asociaciones Departamentales y su composición es igual a la del Ejecutivo Nacional. **Artículo 52:** Los Estatutos y reglamentos de toda persona Natural y Jurídica deberán ser en todo momento conforme a estos Estatutos y así lo expresarán explícitamente. En caso de duda en cuanto al alcance o la interpretación de los Estatutos de una Asociación Departamental y reglamento de Equipos de Primera División o si hubiera contradicciones, primará el texto de estos Estatutos y reglamentos. **Artículo 53:** Los Estatutos de la Asociaciones Departamentales deberán estar en correspondencia con los presentes Estatutos, así como

con sus reglamentos, normativas y disposiciones. **Artículo 54:** Todas las Asambleas Constitutivas serán convocadas por el Comité Ejecutivo de **FENIBAL** en conjunto con la Asociación Departamental, cuidando de mantener la representatividad tanto de sectores, como de asistentes, conforme lo estipulen sus Estatutos. **Artículo 55:** Todas las Asociaciones Departamentales y los Organismos Polideportivos reconocidos actualmente por **FENIBAL**, mantienen su reconocimiento. Para efectos de su ordenamiento organizativo, se les concede un plazo de nueve meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos. **Artículo 56:** Para desarrollar su trabajo **FENIBAL** podrá crear las siguientes instancias: a) Comité de Mini-baloncesto, constituido por un (1) Secretario y dos (2) miembros nombrados por el Presidente y ratificado por el Ejecutivo. b) Comité de Maxi-baloncesto, formado por un (1) Secretario y dos (2) miembros. c) Comité Técnico integrado por un (1) Secretario y tres (3) representantes de los siguientes sub-comités: Sub-comité de Entrenadores, Sub-comité Médico, Sub-comité de Arbitraje - Reglas de Juego -. **Artículo 57:** Cada Secretario elaborará el reglamento de su respectivo comité, el cual deberá estar conforme en todas sus partes con los presentes Estatutos y demás reglamentos y disposiciones que de ellos se deriven, y su respectivo presupuesto el cual deberá ser presentado al Comité Ejecutivo para su aprobación. **CAPITULO IV: DE LAS ELECCIONES:** **Artículo 58:** Los miembros de los diferentes órganos de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**), serán electos cada cuatro años en Asamblea General. Esta Asamblea se celebrará al menos treinta (30) días antes de finalizar el período. **Artículo 59:** Podrán ser candidatos a miembros de **FENIBAL**, todos los miembros que en ese momento estén en pleno goce de sus deberes y derechos. Las postulaciones se harán y se secundarán, por cualquiera de los miembros delegados presentes y debidamente acreditados. **Artículo 60:** Todos los miembros de la Asamblea General establecidos en el artículo diecisiete (17) y que estén presentes en ella, son Delegados Propietarios por derecho propio y tendrán que entregar certificación por escrito de su delegación para esta Asamblea en el momento de la acreditación. **Artículo 61:** Los Delegados propietarios podrán asistir a la Asamblea General con un suplente, los que tendrán derecho únicamente a voz, debiendo acreditarse ante la Secretaría de la Asamblea. Los delegados están facultados para ejercer solamente un voto en representación de terceros. **Artículo 62:** Las postulaciones del resto de cargos al Comité Ejecutivo serán propuestos por cualquier miembro de la Asamblea General y solo necesitarán de una (1) secundación. **Artículo 63:** Las Elecciones para todos los órganos de **FENIBAL**, serán cargo por cargo y votarán los delegados presentes debidamente acreditados, conforme lo establecido en estos Estatutos. **Artículo 64:** El voto será directo y secreto. El candidato electo será el que obtenga la mayoría de votos de los Delegados presentes de la Asamblea. En caso de empate, el Presidente del Tribunal para asuntos Electorales tendrá el voto de calidad. **Artículo 65:** Cuando sólo hubiese una candidatura para cualquier cargo al Comité Ejecutivo, se elegirá dicho candidato. **Artículo**

66: El escrutinio y supervisión de las postulaciones las realizará el Tribunal para asuntos Electorales. **Artículo 67:** La toma de posesión del nuevo Comité Ejecutivo electo, se efectuará treinta (30) días después de que fueron electos. Tomarán posesión y serán juramentados por las autoridades correspondientes. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO DE FENIBAL:** **Artículo 68:** La Federación Nicaragüense de Baloncesto tiene derecho a poseer todo tipo de bienes, siempre y cuando los mismos tengan como finalidad la promoción de los Principios y Objetivos de **FENIBAL**. El patrimonio de la Asociación se forma con un fondo inicial de **TREINTA MIL CORDOBAS (C\$30,000.00)**, aportado por los miembros fundadores, en cuotas iguales de **SEIS MIL CORDOBAS (C\$6,000.00)** cada una. **Artículo 69:** **FENIBAL** tendrá como fuente de ingreso y pasarán a formar parte de su patrimonio: a) Cualquier tipo de donaciones y legados de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que sean aceptadas por el Comité Ejecutivo. b) Cualquier otra forma de ingresos acordes con las Leyes de la República de Nicaragua y cuyos beneficios sean destinados exclusivamente al desarrollo del baloncesto y un mejor funcionamiento de la Federación Nicaragüense de Baloncesto. c) Las donaciones y patrocinios de cualquier tipo hechas por terceros y aceptadas por el Comité Ejecutivo acordes con la Carta Olímpica y las restricciones previstas en estos Estatutos. d) Las cuotas de afiliación y membresía anual fijada por **FENIBAL** así como el producto de los eventos promovidos y avalados por **FENIBAL**. **CAPITULO VI: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE FENIBAL:** **Artículo 70:** Son causales de disolución de la Asociación las establecidas por la ley. Asimismo, si por acuerdo de los dos tercios de los miembros reunidos en Asamblea, se acordase la disolución anticipada de **FENIBAL** o perdiese ésta su Personalidad Jurídica por cualquiera de las causales establecidas en la ley, se procederá a la liquidación de todos los bienes que a ella pertenezcan y una vez canceladas sus deudas, el remanente se donará a cualquier institución o asociación sin fines de lucro, que la Asamblea de miembros decida, por votación mayoritaria de los dos tercios de sus integrantes. **CAPITULO VII: DISPOSICIONES GENERALES:** **Artículo 71:** En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicarán las normas y reglamentos de la **FIBA** y del Comité Olímpico Nicaragüense, los que serán interpretados por el Comité Ejecutivo de **FENIBAL**. **Artículo 72:** Crear y mantener un Salón del Recuerdo donde se expondrán para la posteridad los hechos y gesta del baloncesto. **Artículo 73:** El Comité Ejecutivo de **FENIBAL**, será el único órgano facultado para regular, avalar, organizar, dirigir y controlar todos los campeonatos, eventos, torneos y topes donde los atletas y equipos de **FENIBAL** participen. Para la organización de los campeonatos en todas sus fases, se deberá formar un Comité Organizador. **Artículo 74:** Para efecto de reconocimiento por parte del **CON** y de la **FIBA**, los presentes Estatutos fueron aprobados el veintiséis (26) de Mayo del año dos mil uno (2001) y derogan los Estatutos del diecisiete (17) de Junio de mil novecientos noventa y

tres (1993). **CAPITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** a) A partir de la aprobación de los presentes Estatutos, el Comité Ejecutivo, las Asociaciones Departamentales, los Comités y las Comisiones Municipales, tendrán un período no mayor de noventa (90) días para elaborar y/o adecuar los documentos legales en correspondencia con estos Estatutos. b) El Reglamento de Elecciones aprobado por la Comisión Normalizadora, es válido únicamente para las elecciones de las autoridades de la Federación Nicaragüense de Baloncesto (**FENIBAL**), que se realizó en la Asamblea General Extraordinaria del día veintiséis de mayo del año dos mil uno. c) Las elecciones de los distintos órganos de **FENIBAL** se realizan por esta única vez para los siguientes períodos: 1. Fiscalía: Dos mil uno al dos mil seis (2001-2006), 2. Comité Ejecutivo: Dos mil uno al dos mil cinco (2001 – 2005), 3. Tribunal para asuntos Disciplinarios: Dos mil uno al dos mil cuatro (2001 – 2004), 4. Tribunal para asuntos Electorales: Dos mil uno al dos mil tres (2001 – 2003). Así se expresaron los otorgantes, a quienes advierto y hago conocer el valor y trascendencias legales de esta Escritura, el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones o estipulaciones explícitas e implícitas y el de las generales que aseguran su validez, así como la necesidad de someter este instrumento al conocimiento de la Asamblea Nacional, para el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Asociación. Y leída que fue por mí la Notario íntegramente esta escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la ratifican y la aceptan en todas y cada una de sus partes, sin hacerle modificación alguna. Firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (f) ILEGIBLE. ILEGIBLE. ROY S. ILEGIBLE. ILEGIBLE. XIMENA GONZALEZ O. NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI, del reverso del folio número ocho (8) al reverso del folio número dieciocho (18), de mi protocolo número tres que llevo en el presente año y a solicitud del señor HELIO CESAR MONTENEGRO DIAZ, en nombre y representación de la FEDERACION NICARAGUENSE DE BALONCESTO (FENIBAL), libro esta primera copia, en once hojas útiles de papel sellado de Ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinticinco de Febrero del año dos mil dos. María Ximena González Oliú, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número dos mil trescientos cincuenta uno (2351), del folio seiscientos ochenta y nueve, al folio setecientos cuatro, Tomo II, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Managua, dos de Agosto del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los aparecen autenticados por la Licenciada María Ximena González Oliú, de fecha diez de Julio del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 7366 – M. 0380804 – Valor C\$ 255.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado de ICN FARMACEUTICA, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AFLOJEN

Clase: 5

Presentada. 1 de Octubre del año un mil novecientos noventa y siete, Exp. No. 1997-003340. Managua, 31 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7367 – M. 0429953 – Valor C\$ 255.00

Dr. Modesto Emilio Barrio Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KERN DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOCO-VITA

Clase: 32

Presentada. 12 de Febrero del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-000419. Managua, 17 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7368 – M. 0429952 – Valor C\$ 255.00

Dr. Modesto Emilio Barrio Jarquín, Apoderado de ALIMENTOS KER'N DE GUATEMALA, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESCOLAR

Clase: 32

Presentada. 6 de Septiembre del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003279. Managua, 17 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7452 - M. 0496138 - Valor C\$ 255.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de VESTIMODA INDUSTRIAL S.A. DE C.V., de República de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica:

ACA JOE

Clase: 25

Presentada. 15 de Junio del año un mil novecientos noventa y nueve, Exp. No. 1999-001901. Managua, 20 de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 6811 - M. 608061/04407563 - Valor C\$ 1,275.00

Dr. Theódulo Báez Cortes, Apoderado Especial de DISTRIBUIDORA ADOC DE NICARAGUA SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 25

Presentada. 10 de Mayo del año dos mil uno, Exp. No. 2001-001506. Managua, 23 de Julio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 7446 - M. 0151463 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: DEL TROPICO Y DISEÑO, a favor de: DISTRIBUIDORA DEL TROPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 55103, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002. Folio: 214.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cinco de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7447 - M. 0151462 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: DEL TROPICO, a favor de: DISTRIBUIDORA DEL TROPICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 55104, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002. Folio: 215.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, cinco de Agosto del 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7448 - M. 0497312 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: EBIS Y DISEÑO, a favor de: EBIS DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 55316, Tomo: 7 de Nombre Comercial del año 2002, Folio: 224.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, quince de Agosto del 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7450 - M. 0407282 - Valor C\$ 85.00

Sr. Harry Antonio Downig Fiallos, Presidente de PUBLIMOVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

MOTI

Para proteger;
Clase: 35

ESPECIALMENTE INDICADA PARA OFRECER SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE MODULOS PUBLICITARIOS ILUMINADOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002003, treinta de Julio, del año dos mil dos. Managua, treinta y uno de Julio del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 7451 - M. 0448610 - Valor C\$ 425.00

Dr. Alfredo Efraín Zapata Pérez, de República de Nicaragua, en su carácter personal, solicita Registro de Emblema:

Para proteger;

EXAMENES DE LA VISTA, LENTES DE CONTACTO, ANTEOJOS CON LENTES, YA SEA DE MEDIDA Y/O PARA EL SOL.

Fecha de Primer Uso: trece de Agosto del año dos mil dos.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002114, catorce de Agosto del año dos mil dos. Managua, quince de Agosto del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 7431 - M. 0151498 - Vloar C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1079, Página 195, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIO JOSE ROSTRAN RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintitrés de Agosto del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No. 7432 - M. 0275409 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1049, Página 154, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN ANTONIO VARGAS CHEVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, doce de Agosto del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7433 - M. 0444672 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 119, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

SAMUEL RODOLFO CANALES SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Agosto del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7435 - M. 0444674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 256, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIETT AZUCENA DAVILA TENORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los ocho días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 7436 - M. 764958 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 151, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HILDINEL ZAMBRANA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7434 - M. 0444667 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 483, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**».
POR CUANTO:

CARLOS JOSE ALVAREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero del 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7437 - M. 0444677 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 53, Partida 103, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**"-
POR TANTO:

ARMANDO BENITO BERVIS ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Roberto Suárez González.- El Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, treinta de Abril del dos mil uno.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 7438 - M. 0444670 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 4, Página 248, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**.
POR CUANTO:

NELSON TOBIAS FLORES ABURTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7439 - M. 0444673 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 07, Partida 200, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina**", UNIVAL.- **POR CUANTO:**

HEIDY MARIA TINOCO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y ocho de Agosto de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 7441 - M. 496797 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 019, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR QUEZADA MARTINEZ ALBERTO TRINIDAD, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7442 - M. 496793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 067, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA LOPEZ GUEVARA YADIRA VIRGINIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7443 - M. 764922 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 069, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA GUTIERREZ HURTADO YOLANDA MERCEDES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7444 - M. 469014 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 041, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA SHARIFI LADAN, de nacionalidad Norteamericana, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7445 - M. 0444678 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 025, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA BHERVIZ BRENDA PATRICIA DEL ROSARIO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7440 - M. 764933 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Secretaria General de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas certifica que bajo Número 174, Página 174, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Agronomía que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas. POR CUANTO:**

JAVIER JOSE LACAYO MALIAÑOS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Agronomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Director de la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Rvdo. Gregorio Barreales Barreales y el Secretario General, Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme. Rivas, cinco de Agosto del año dos mil dos. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. 7613 - M. 0492698 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 116, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua».** **POR CUANTO:**

GRETEL MARIA BARRIOS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7559 - M. 771421 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CHESTER JIMMY BARBOSA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7560 - M. 771332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

KARLA JOHANNA COREA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Electrónica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7561 - M. 754993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo III del Libro de Registro de Título del Escuela de Ciencias Sociales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ZENELIA DE JESUS MARTINEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Ciencias Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7562 - M. 764989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 181, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA LISSETH BENAVIDEZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 6 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7564 - M. 764984 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 925, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA FRANCISCA TORREZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7565 - M. 764984 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 974, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NESTOR JOSE ZAMORA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7566 - M. 0429552 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SERGIO MATEO ISIDORO ROMANO BACA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 7567 - M. 496433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 544, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DAGOBERTO HERNANDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7563 - M. 764998 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 391, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

KATY YESENIA BAUTISTA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 10 de Julio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 7568 - M. 496426 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 047, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Comunicación, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA ALONSO DE LA LLANA MARIA EUGENIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto de 2002.- María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7569 - M. 764992 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 064, Folio 003, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

LA SEÑORA CORTEZ DELGADILLO SORAYA ESPERANZA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002. María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7570 - M. 0492401 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 035, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR BENARD AMADOR IVAN MIGUEL, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto de año dos mil dos.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno.- Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 27 de Agosto de 2002. María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 7571 - M. 779205 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 11, Página 14, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

RICARDO MARTINEZ ALBUQUERQUE, natural de la Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7572 - M. 779228 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 12, Página 14, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FAUSTINO LAGUNA GAMEZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7573 - M. 496411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LIGIA DEL SOCORRO PEREZ MENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7574 - M. 0492402 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 26, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FREDDY MANUEL JEREZ VARGAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza-Firma Ilegible, Responsable del Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 7575 - M. 0492403 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 6, Página 102, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LISSETTE DEL CARMEN SALAS OLIVARES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza- Firma Ilegible, Director Registro Académico Central.

Reg. No. 7576 - M. 0151467 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0547, Partida No. 7141, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HEIDY PATRICIA BERMUDEZ EDWARDS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Agosto del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7577 - M. 0444666 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0507, Partida No. 7062, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROLAND MARTIN ANGLIN PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Arte y Letras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7578 - M. 0151468 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0509, Partida No. 7066, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

IRENE DEL SOCORRO CRUZ JUAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintisiete de Junio del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7579 - M. 496406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 218, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

EDWING ENOC CORTEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de Agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Alberto Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte de Agosto de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 7580 - M. 496430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 230, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

JOHANNA DE LA CONCEPCION PANTOJA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Alberto Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y nueve de Agosto de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 7581 - M. 496430 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 09, Partida 236, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**". **POR CUANTO:**

ARELY MARIA GUEVARA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y nueve de Agosto de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 7582 - M. 496401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 250 Página, Tomo 250, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ELIETTE AUXILIADORA SMITH MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Julio del 2002.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de Agosto del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 7583 - M. 764994 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 125, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MIUREL MAGDALENA ACEVEDO ACEVEDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. Managua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 7584 - M. 779231 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1285, Página 643, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

GERMAN ANTONIO SANTANDER HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez Rojas.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil uno.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 7585 - M. 496432 / 1751465 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 23, Partida 242, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad de Occidente". POR CUANTO:**

PABLO ANTONIO REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad: Ing. Raúl David Cortez Lara.- Secretario General: Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintinueve de Julio del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 7586 - M. 807168 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 11-98 del día 10 de Diciembre de 1998, se encuentra registrado el siguiente acuerdo de reconocimiento de Título Profesional que textualmente dice: "Acuerdo No. 5: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y con base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales aprobados por el Consejo Universitario, en la Sesión Extraordinaria No. 19 del día 10 de Julio/2002, Acuerdo No. 5, Resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la **Srita. ELISA EUGENIA ROBELO CARDENAL** de nacionalidad nicaragüense y en consecuencia se declara

legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **Arquitecto**, extendido por el Instituto Politécnico de Virginia y Universidad Estatal, de los Estados Unidos de Norteamérica, el 30 de Mayo de 1995, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos, 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Ing. Diego Alfonso Muñoz, Secretario General – UNI.

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo partida No. 198, Folio 202, Tomo I, del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 7596 - M. 496473 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0545, Partida No. 7138, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIBIO JOSE BENDAÑA MORALES, natural Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo. S.J.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7597 - M. 495117 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0547, Partida No. 7142, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELIESER ANTONIO FAJARDO MEZA, natural Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo. S.J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce del Agosto del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7598 - M. 496458 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0494, Partida No. 7035, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MERCEDES LLANET PACHECO MALTA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo. S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diez de Mayo del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7599 - M. 496459 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0368, Partida No. 6783, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JUANA CAROLINA PACHECO MALTA, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2001.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 7600 - M. 0275476 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 8, Página 288, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERMEN ANTONIO RODRIGUEZ BENITEZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7601 - M. 496443 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 260, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NADEYDA ALBINA BORGE, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7602 - M. 496442 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 260, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DORYBEL MORALES QUINTERO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 7603 - M. 496457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1724, Página 78, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MARVIN ALFREDO BARBOSA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vice Rector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre del dos mil dos.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7604 - M. 496466 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 774, Página 387, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DANFER SALVADOR ESCOBAR MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Mercadeo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7606 - M. 496467 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1029, Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DAFNYS ALEJANDRO ESCOBAR MENDIETA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7607 - M. 764825 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 153, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

EDUARDO JOSE MEJIA BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R..

Es conforme. Managua, 27 de Agosto del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 7608 - M. 764805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 19, Tomo IV, Acta 056 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ANGELES DEL CARMEN MIRANDA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a treinta días del mes de Noviembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Tellez Ruiz.

Es conforme. Managua, treinta de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 7610 - M. 496450 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 03, Partida 060, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

SZACHY GERALDINE GARCIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de Agosto de 2002.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veinte y nueve de Agosto de 2002.- Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 7611 - M. 469047 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 419, Página 211, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, quince de Agosto del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 7609 - M. 0379997 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que en el Tomo II, Página 22, Folio 10099 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Hispanoamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

CLAUDIO JOSE RUIZ CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Hispanoamericana. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Adán Bermúdez.- El Secretario General, Leana Maradiaga.- Directora de Registro y Control, Yadira Bermúdez.

Es conforme, Managua, 28 de Agosto del 2002.

Reg. No. 7612 - M. 764761 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR**, presentada por **HERMES CHEVEZ ALARCON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Catalán de La Salud, Barcelona, España, el 31 de Enero de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecinueve del 17 Agosto del año dos mil dos, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR** de **HERMES CHEVEZ ALARCON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR** de **HERMES CHEVEZ ALARCON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 476, Folios 440, Tomo II. Managua, 26 de Agosto del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del dos mil dos.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 7487 - M. 779235 - Valor C\$170.00

A los Acreedores de Banco Mercantil, S.A. en Liquidación

La Junta Liquidadora de BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANONIMA (BAMER) EN LIQUIDACION, convoca a reunión de acreedores, para conocer lo que tengan que

alegar sobre sus créditos, de conformidad con el Artículo 95, numeral 12 de la "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros".

En uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la citada Ley General de Bancos, la Junta Liquidadora atenderá el **17 de Septiembre de 2002, de 9:00 am a 12:00m.**, en las Oficinas Centrales del Banco Mercantil, Sociedad Anónima (**BAMER**) en Liquidación, ubicadas de la Rotonda El Güegüense 200 varas sur, 150 varas este, por lo que se notifica a los acreedores que deberán solicitar audiencia, llamando al teléfono **2668228, Ext. 219 y 238**.

Managua, veintiocho de Agosto de dos mil dos. Junta Liquidadora de BAMER: **LEOPOLDO SANCHEZ AMADOR**, Presidente. **CARLOS MARIN ARCIA**, Miembro. **EDGAR PEREIRA DESHON**, Miembro.

2-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 7419 – M. 803724 – Valor C\$ 45.00

EDICTO

Josefina Muñoz Zavala Vda. De Urcuyo, mayor de edad, ama de casa, soltera y del domicilio de Managua, solicita ampliación de la Sentencia Declaratoria de Herederos, dictada por este Juzgado, a las nueve y treinta y dos minutos de la mañana, del día veinticinco de Junio de mil novecientos noventa y nueve, a efecto de que se le Declare Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir de su difunto padre José del Carmen Muñoz Urtecho, sin perjuicio de a quien le asista igual o mejor derecho. Oponerse. Dado en la ciudad de Rivas, a los nueve días del mes de Agosto de año dos mil dos. (f) Dra. Gloria María Aráuz López, Juez de Distrito de lo Civil de la ciudad de Rivas, Karla Inés Morales Pérez, Secretaria de Actuaciones. Dra. Gloria María Aráuz López, Juez de Distrito de lo Civil de la ciudad de Rivas. Lic. Karla Inés Morales Pérez, Secretaria de Actuaciones.

1

CITACION DE PROCESADOS

Por segunda vez cito y emplazo al procesado(a), **EINAR RAFAEL FONSECA MAIRENA**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las cinco y diez minutos de la tarde del día doce de Abril del año dos mil dos. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado(a), **JULIO CESAR URBINA CAMPOS**, de generales desconocidas para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS**, bajo apercibimiento de declarársele rebelde para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la denuncia el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a las 15 de Abril del año dos mil dos. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado, **JULIO BUSTO MENDEZ**, de generales desconocidas del domicilio de la concepción por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **SAUL ELIAS AGUIRRE HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de la Concepción, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa que se instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, bajo los apercibimientos legales de elevarse a plenario la presente causa, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y declararle Rebelde, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indiciado y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentre. Enmendado. L.y. vale. Dado en la ciudad de Masatepe, uno de Abril del año dos mil dos. Firma Ilegible, Juez Suplente.

Por primera vez se cita y emplaza al procesado **ELIEZER ENRIQUE DOMINGUEZ**, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESION**, en perjuicio de **RONALD HORACIO MIRANDA BALTOIANO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se declarará Rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevándose la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a las particulares de denunciar el lugar donde se ocultan. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. M.G.F. Sria. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Por primera vez se cita y emplaza al procesado **DANIEL SALVADOR SANDOVAL REYES, LARRY JAVIER RODRIGUEZ FLORES (LALA), JAIRO ANTONIO SANDOVAL REYES Y SAUL ANTONIO SANDOVAL REYES**, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON VIOLENCIA**, en perjuicio de **PAUL EMILIO DE LA ROCHA CANIZALEZ**, bajo

apercibimiento de que si no se presenta se declarará Rebelde y se le nombrará Abogado Defensor de Oficio, elevándose la causa a plenario. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a las particulares de denunciar el lugar donde se ocultan. Notifíquese. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente. M.G.F. Sria. Dr. Alcides Muñoz Alemán, Juez Suplente de Distrito del Crimen de Granada.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **ALVARO JOSE LOPEZ VASQUEZ**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS, DAÑOS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veinticinco de Abril del dos mil dos. Exp. No 720-02. Srio: Maritza. Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **YADER SALAS**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZAS DAÑOS**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veinticinco de Abril del dos mil dos. Exp. No 720-02. Srio: Maritza. Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **LEYLA SANDINO LEYVA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **AMENAZA DE MUERTE**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlos; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, veinticuatro de Abril del dos mil dos. Exp. No 704-02. Srio: Maritza. Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **JUAN RAMON GUATEMALA CENTENO**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **ESTAFA**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, dos de Abril del dos mil dos. Exp. No 1696-02. Srio: Mayra. Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado: **JUAN CARLOS FAJARDO CHAVARRIA**, de este domicilio para que comparezca ante este Juzgado Octavo Local del Crimen de Managua, en el término de nueve días, a rendir declaración indagatoria con cargos, en la causa seguida en su contra por el delito **LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, bajo apercibimiento de que si no se presenta se le declarara rebelde y se nombrará Abogado Defensor de Oficio. La sentencia que recaiga tendrá los mismos efectos de si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación que tienen de capturarlo; así como a la ciudadanía en general la obligación de denunciar el lugar donde se oculte. Publíquese en la tabla de aviso de este Juzgado sin perjuicio de la publicación del Diario Oficial, La Gaceta. Managua, dos de Abril del dos mil dos. Exp. No 1696-02. Srio: Mayra. Lic. Sergio Palacio Pérez, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JOSE ANTONIO HERNANDEZ CARBALLO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **JULIO CESAR MARTINEZ MORENO** y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **DENIS JOSE SOTOMAYOR CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **AZUCENA MIRANDA CHAVEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **FRAN JOE MORALES JIRON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de **CAROLINA DE LOS ANGELES PICADO AGUILAR**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **ERIKA AMADOR**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA DOLORES BERMUDEZ CHAVEZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se ocultan. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Abril del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.